

2019-039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Once de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTE: DIEGO SÁNCHEZ OROZCO

EN FAVOR DE: MARÍA ELISA SÁNCHEZ OROZCO

RADICADO: 17001-31-10-007-2019-00039-00

SENTENCIA No. 091

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **DIEGO SÁNCHEZ OROZCO**, donde figura como persona en condición de discapacidad **MARÍA ELISA SÁNCHEZ OROZCO**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y 56 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció “*el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad*”.

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 326 del 15 de febrero de 2019 se admitió la

demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 586 del Código general del proceso.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 155 del 4 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 408 del 15 marzo de 2022, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 4 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 27 de enero de 2023, se remitió el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales adscritas, allegara el informe de valoración de apoyo, en la forma indicada en el artículo 56 de la referida ley y el protocolo establecido para el efecto, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial.

El anterior documento se allegó al expediente y, a través de auto de sustanciación No 573 del 11 de abril de 2023, se corrió el respectivo traslado por el término de diez (10) días, sin que se recibiera pronunciamiento.

El informe en cuestión conceptuó que **MARÍA ELISA SÁNCHEZ**

OROZCO para la fecha, no requería de apoyo judicial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **MARÍA ELISA SÁNCHEZ OROZCO** no requiere a la fecha de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 31 de marzo de 2023, que expone que se trata de una persona de 87 años de edad, con diagnóstico de discapacidad intelectual severa, perteneciente al Sisbén, con atención en salud bajo el régimen subsidiado.

Se consignó que la citada se comunica de forma verbal, siendo clara, con buena vocalización y coherencia en sus respuestas, posibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, tomando decisiones en su vida diaria sin tener que consultarlas.

No habiendo objeción alguna al informe de valoración de apoyo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 56 de la cita ley, se declarará que **MARÍA ELISA SÁNCHEZ OROZCO** no requiere de adjudicación judicial de apoyo, procediendo al archivo de las diligencias.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARA que **MARÍA ELISA SÁNCHEZ OROZCO C.C. 25.090.637** no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731bc42ea71da16fddcb03ec011eed68201667596cd35ef4c22329de791f1a39**

Documento generado en 11/05/2023 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>